



**DECRETO DE ALCALDÍA PRESIDENCIA.-** Visto el expediente que se tramita para la **contratación administrativa del servicio de alumbrado ornamental durante la Navidad 2019-2020** en el municipio de Güímar, expediente **9279/2019**,

**ANTECEDENTES DE HECHO:**

**I.-** Providencia de inicio de expediente dictada el 17 de septiembre de 2019 por el órgano de contratación para el inicio de la licitación, adjudicación, formalización y ejecución del contrato administrativo del **servicio de alumbrado ornamental durante la Navidad 2019 – 2020** en el municipio de Güímar, con un presupuesto base de licitación de **37.168,50 euros IGIC incluido** (Base: 34.900,00 euros; 6,5% IGIC: 2.268,50 euros), por **procedimiento abierto simplificado sumario** previsto en el artículo 159.6 de la LCSP.

**II.-** Informe de Insuficiencia de medios suscrito, el 17 de septiembre de 2019, por la Arquitecto Técnico Municipal, Rosa María Curbelo Brito, en el que hace constar que la complejidad de la organización e implantación, tanto en sus actuaciones de instalación y de retirada, como en lo que se refiere a la supervisión y mantenimiento del alumbrado ornamental durante las fiestas, así como la dotación de los elementos y materiales necesarios, hacen necesaria la contratación de un servicio especializado en la implantación de este tipo de instalaciones eléctricas, que se encargue de su logística y seguridad, por carecer el Ayuntamiento de Güímar de los imprescindibles medios personales y materiales.

**III.-** Obra en el expediente Memoria justificativa de la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse con este contrato, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

Se justifica que la división en lotes de este contrato implicaría una gran dificultad en la ejecución del contrato desde el punto de vista técnico, toda vez que se perdería la uniformidad y homogeneidad que debe caracterizar el servicio de ornamentación navideña.

**IV.-** Documento de retención de créditos n.º **2.19.0.05091**, de fecha 18 de septiembre de 2019, por importe de **29.734,80 euros**, en la aplicación presupuestaria n.º **2019.3380.20300**, del Presupuesto General correspondiente al ejercicio 2019, para el servicio de alumbrado ornamental durante la **Navidad 2019-2020**, periodo del **16 de noviembre al 31 de diciembre de 2019**.

**V.-** Consta en el expediente Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares redactado por el Abogado contratado por este Ayuntamiento, David Ruiz Martínez, que regirá la licitación, adjudicación, formalización y ejecución del contrato.

Y el Pliego de Prescripciones técnicas redactado por la Arquitecto Técnico Municipal, Rosa María Curbelo Brito.

**VI.-** Informe jurídico de **carácter favorable** emitido por la Técnico de Administración de Contratación, el 25 de septiembre de 2019, así como nota de conformidad de Secretaría General Accidental, de la misma fecha, dando cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 8 de la Disposición Adicional tercera, de la LCSP.





Nota de Fiscalización de la Interventora Accidental de fecha 25 de septiembre de 2019, de **carácter favorable**, dando cumplimiento a lo dispuesto en la disposición adicional tercera apartado 3 de la LCSP.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

**PRIMERA.-** La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo.

**SEGUNDA.-** El artículo 17 del la Ley 9/2017, de 08 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por el que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), establece que son contratos de servicios aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario

Se trata de un servicio con las siguientes nomenclaturas CPV:

- 5111000-6 Servicios de Instalación de equipo eléctrico.
- 50232000-0 Servicio de mantenimiento de instalaciones de alumbrado público y semáforos.

**TERCERA.-** Los contratos administrativos se regirán, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción, por esta Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado. No obstante, a los contratos administrativos especiales a que se refiere la letra b) del apartado anterior les serán de aplicación, en primer término, sus normas específicas (Artículo 25.2 de la LCSP).

**CUARTA.-** En aplicación del artículo 159 apartado seis de la Ley 9/2017, de 08 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por el que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), el contrato se adjudicará por **procedimiento abierto simplificado sumario**, dado que su valor estimado es inferior a 35.000 euros, y se prevé que los criterios de adjudicación que se determinen en los Pliegos serán de carácter objetivo, no habrá ninguno de aplicación de juicio de valor.

**QUINTA.-** La capacidad de obrar de los empresarios y la no concurrencia de prohibiciones de contratar se acreditará mediante la **inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público**, de conformidad con lo previsto en el artículo 159.4 a) y 6 de la LCSP.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acredita, según lo previsto en el artículo 96 de la LCSP, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no





conurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

**SEXTA.-** Al responsable del contrato le corresponde, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62.1 LCSP, supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que el órgano de contratación le atribuya.

**SÉPTIMA.-** Los actos de fiscalización se ejercen por el órgano Interventor de la Entidad local. Esta fiscalización recaerá también sobre la valoración que se incorpore al expediente de contratación sobre las repercusiones de cada nuevo contrato, excepto los contratos menores, en el cumplimiento por la Entidad local de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera que exige el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. El órgano interventor asistirá a la recepción material de todos los contratos, excepto los contratos menores, en ejercicio de la función de fiscalización material de las inversiones que exige el artículo 214.2.d) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Podrá estar asistido en la recepción por un técnico especializado en el objeto del contrato, que deberá ser diferente del director de obra y del responsable del contrato. Los servicios de asistencia de las Diputaciones Provinciales asistirán a los pequeños Municipios a estos efectos y los demás previstos en la Ley, según lo previsto en la disposición adicional tercera de la LCSP.

Y los informes que la Ley asigna a los servicios jurídicos se evacuarán por el Secretario. Será también preceptivo el informe jurídico del Secretario en la aprobación de expedientes de contratación, modificación de contratos, revisión de precios, prórrogas, mantenimiento del equilibrio económico, interpretación y resolución de los contratos. Corresponderá también al Secretario la coordinación de las obligaciones de publicidad e información que se establecen en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

**OCTAVA.-** La disposición adicional segunda de la LCSP, establece que corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

A la vista de todo lo expuesto anteriormente, y vistos los informes **favorables** obrantes en el expediente, esta Alcaldía Presidencia **RESUELVE** lo siguiente:

**1º.- Aprobar el expediente de contratación administrativa de servicio de alumbrado ornamental durante la Navidad 2019-2020 en el Municipio de Güímar, por procedimiento abierto simplificado sumario, según lo previsto en el artículo 159.6 de la LCSP, por importe total de 37.168,50 euros IGIC incluido (Base: 34.900,00 euros; 6,5% IGIC: 2.268,50 euros).**

Así como aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de





**Excmo.  
Ayuntamiento  
de Güímar**

Prescripciones Técnicas que regirán esta licitación.

**2º.- Aprobar el gasto** por importe de **29.734,80 euros** con cargo a la aplicación presupuestaria número 2019.3380.20300 del **Presupuesto General correspondiente al ejercicio 2019, (RC n.º 2.19.0.05091)** (16 de noviembre al 31 de diciembre de 2019).

Al tratarse de un gasto de **carácter plurianual**, se consignará en el **Presupuesto General correspondiente al ejercicio 2020**, crédito por importe de **7.433,70 euros**, para afrontar el gasto de este contrato correspondiente al 01 de enero hasta el 16 de enero de 2020, a los efectos previstos en el artículo 101 de la LCSP

**3º.- Publicar el anuncio de licitación** en el **Perfil del Contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público**, convocando la licitación de este suministro con un plazo de presentación de ofertas de **diez días hábiles** contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación, siguiendo el expediente los demás trámites de conformidad con lo previsto en el artículo 159.6 de la LCSP.

**4º.- Publicar** en el Perfil del Contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, toda la documentación integrante del expediente de contratación, en particular los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas y la documentación preparatoria del contrato.

Así mismo, publicar los miembros de la Unidad Técnica de apertura y valoración en el Perfil del Contratante, los cuales están detallados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

**5º.-** Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención de Fondos a los efectos oportunos.

**6º.-** Contra el presente acuerdo que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el Alcalde de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

**EL ALCALDE – PRESIDENTE**

(Documento firmado electrónicamente)

**Ayuntamiento de Güímar**

Plaza del Ayuntamiento, 4, Güímar. 38500 (Santa Cruz de Tenerife). Tfno. 922526100. Fax: 922526102

**DECRETO**  
Número: 2019-3784  
Fecha: 26/09/2019



Cód. Validación: XKQZC1MAG5Y9FDNRNGFAE55KM24 | Verificación: <http://gummar.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 4